

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE**, informando que el término para subsanar la demanda venció el día de ayer a las seis de la tarde.

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Rad. 686793105001-2023-00066-00*

- 1º. Téngase por subsanada en término la presente demanda.
  
- 2º. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ZORAIDA BECERRA PICON**, contra **MARIA ELVIRA MENDOZA JAIMES y GUILLERMO JIMENEZ SARMIENTO**.
  
- 3º. En consecuencia, cítese a los demandados, a efectos de notificarles el auto admisorio de la demanda y se surta el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación; para lo cual deberán tener en cuenta la demanda subsanada, pues tal escrito se presentó de manera integrada con la demanda inicial.
  
- 4º. La notificación del auto admisorio de la demanda frente a los demandados, debe efectuarse en la forma prevista en los arts. 291 del C. G. del P., y en su momento por el art. 29 del C. P. T. S.S.

Lo anterior en atención a que la parte actora si bien afirmó bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico suministrado como lugar en que los demandados reciben notificaciones corresponde al utilizado por estos, es evidente que no aportó las comunicaciones

remitidas a los por notificar por medio de correo electrónico, menos aún acreditó que dichas correos electrónicos sean los utilizados por los demandados, pues si bien, en el acápite pertinente se indica que tales correos los obtuvo de los *“poderes que aportó en la diligencia de conciliación celebrada ante el Inspector de Trabajo del municipio de San Gil los días 26 de abril y 4 de mayo de 2023 y allego como evidencia las mismas actas aportadas como pruebas”*, de la revisión de los anexos de la demanda, realmente no se evidencian los correos electrónicos de los demandados.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2dc874eb1558626d3e62d0666ae83c912d483a5ebf98a9565ae1b1ccf2d7b4**

Documento generado en 26/05/2023 05:50:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**